



RESOLUCIÓN N° 0977-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de octubre de 2019

VISTOS:

Los Expedientes nros. 191-2014/SBNSDAPE, 419-2014/SBNSDAPE y 425-2014/SBNSDAPE que contienen las solicitudes presentadas por la **GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, representada por su Gerente, Ingeniero Domingo Arzubialde Elorrieta, mediante las cuales peticionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** a favor de **EL ESTADO** y su posterior **TRANSFERENCIA** a favor de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, respecto de tres áreas de 8 682,09 m², 29 212,71 m² y 44 480,41 m², ubicadas con frente a la avenida Vicente Morales Duárez y la avenida Universitaria, distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 54-2014-MML-GPIP (folio 02 del expediente 191-2014/SBNSDAPE) presentado el 27 de enero de 2014, Oficio n.º 168-2014-MML-GPIP (folio 02 del expediente 419-2014/SBNSDAPE) presentado el 14 de abril de 2014 y Oficio n.º 167-2014-MML-GPIP (folio 02 del expediente 425-2014/SBNSDAPE) presentado el 14 de abril de 2014, la GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, representada por su Gerente, el Ingeniero Domingo Arzubialde Elorrieta, en adelante "el administrado", peticionó la

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 a favor de **EL ESTADO** y su posterior **TRANSFERENCIA** a favor de la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, respecto de tres áreas ubicadas con frente a la avenida Vicente Morales Duárez y la avenida Universitaria, distrito, provincia y departamento de Lima.

4. Que, a la fecha de su presentación, el procedimiento requerido mediante las solicitudes descritas en el considerando precedente se encontraba regulado en la Ley n.º 30025³ (en adelante "la Ley n.º 30025") y el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º. 30025"), mediante los cuales se delimitó su ámbito de aplicación y se detallaron los requisitos requeridos para solicitar los procedimientos desarrollados dentro del mencionado marco normativo;

5. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"); en consecuencia, fue derogada parcialmente "la Ley n.º 30025" (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); sin embargo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente "el Reglamento de la Ley n.º. 30025"; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN⁹ sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹⁰ (en adelante "la Directiva"), las cuales conjuntamente constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

6. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud, esta Subdirección evalúa en primer orden que el predio sea estatal; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales exigidos en "el Reglamento de la Ley n.º. 30025", en el "TUO del D.L. n.º 1192" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

7. Que, evaluadas las solicitudes presentadas por "el administrado", se verificó que lo solicitado no se ajustaba a lo dispuesto en "la Ley n.º 30025", "el Reglamento de la Ley n.º. 30025" así como tampoco a lo dispuesto en el "TUO del D.L. n.º 1192" ni en "la Directiva"; razón por la cual, mediante Oficio n.º 2727-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 14 del exp.419-2014/SBNSDAPE), Oficio n.º 2728-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 14 del exp.425-2014/SBNSDAPE) y Oficio n.º 2726-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 18 del exp.191-2014/SBNSDAPE 2014/SBNSDAPE) todos notificados el 24 de junio de 2016 (en adelante "los Oficios"), esta Subdirección realizó observaciones, con la finalidad de que "el administrado" adecue su pedido al marco legal vigente. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la adecuación solicitada, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

8. Que, cabe señalar que "los Oficios" detallados en el considerando precedente fueron dirigidos a la dirección indicada por "el administrado" en las solicitudes descritas en el tercer considerando de la presente resolución, siendo todos recepcionados el 24 de junio de 2016 (folios 14, 14 y 18), por lo que de conformidad con

3 Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura

4 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.

9 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.

10 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.





RESOLUCIÓN N° 0977-2019/SBN-DGPE-SDAPE

el numeral 1 del artículo 21° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; se le tiene por bien notificado;

9. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno adecuando su pedido al marco legal vigente dentro del plazo otorgado; en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles lo solicitado y disponer el archivo definitivo de los procedimientos llevados a cabo en los Expedientes nros. 191-2014/SBNSDAPE, 419-2014/SBNSDAPE y 425-2014/SBNSDAPE, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que "el administrado" pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", en la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y en los Informes Técnicos Legales nros. 1172-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 19 y 20 del Exp.191-2014/SBNSDAPE), 1174-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 15 y 16 del Exp.419-2014/SBNSDAPE) y 1176-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 15 y 16 del Exp.425-2014/SBNSDAPE) todos del 04 de julio de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLES** las solicitudes de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, presentadas por la **GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los procedimientos administrativos llevados a cabo en los Expedientes nros. 191-2014/SBNSDAPE, 419-2014/SBNSDAPE y 425-2014/SBNSDAPE, una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese. -




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES